

- ❖ ¿Cuándo pasarán los afiliados a **contar con la cobertura** prevista en el **Programa Médico Obligatorio, PMO**?

En los siguientes casos:

- **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

En los casos de **extinción del contrato de trabajo** los afiliados, contarán con la cobertura en la OSEPC de las prestaciones del **Programa Médico Obligatorio, PMO**, en caso de **cese de la relación laboral**, por despido o por renuncia, el afiliado titular en relación de dependencia y su grupo familiar contarán con una cobertura de hasta un máximo de 90 días, a partir de la fecha que se interrumpió la relación laboral. En el caso de **fallecimiento del trabajador** la cobertura para los integrantes de su grupo familiar será también del PMO y por 90 días, deberá presentar el certificado de defunción, para extender la cobertura en la OSEPC.

Se requiere que previamente haya existido al menos 3 meses de relación laboral, tanto para el caso de fallecimiento como en el despido o renuncia para continuar con la cobertura PMO.

A presentar:

- Copia del telegrama de despido o renuncia.
- Certificado de defunción del titular en caso de fallecimiento del titular.

- **TRABAJO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**

Se extenderá la cobertura de salud hasta un plazo máximo de 3 meses, con el prestador designado para el PMO. En aquellos casos que la suspensión sea superior a ese plazo, el afiliado podrá optar por continuar con la afiliación a OSEPC, abonando la suma de su aporte más la contribución patronal correspondiente.

A presentar:

- Nota del empleador informando la suspensión sin goce de sueldo y solicitud de continuidad de la cobertura con cargo, si decide continuar abonando los aportes y contribuciones.

- **DEUDA de APORTES COMPLEMENTARIOS**

En los casos que el afiliado que tenga **adeudado más de tres (3) meses** de aportes complementarios, se le brindará la **cobertura de PMO**, a fin de que no siga contrayendo nuevas deudas y pueda continuar utilizando las prestaciones básicas de la obra social, encuadradas en el PMO.